

CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_BNR_022.11

México D.F. a 11 de Marzo de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1. El 29 de octubre de 2010 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB") originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
2. El 10 de junio de 2003, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos. Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 32.56 por ciento. Se excluyeron del pago de la cuota a las importaciones en tambores o recipientes de 200 litros o menores.
3. El 15 de marzo de 2006, la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto por la que se excluyó del pago de la cuota compensatoria a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol que ingresaban en tambores con una capacidad máxima de 208.197 litros o 55 galones.
4. El 18 de noviembre de 2009, la resolución final del examen de vigencia por la que se eliminó la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 4 de la presente Resolución

CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_BNR_022.11

Resolutivos;

1. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de EB originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE.
2. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.
3. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping.
4. Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considera tener interés tendrán un plazo máximo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga. Para las empresas señaladas en el punto 16 de esta Resolución y se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación, Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

Entrada en vigor; 12 de Marzo de 2011

- Resolución por la que se modifican los numerales 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, Apartado 4 Información Comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados, 5.6, 6, se elimina el Apéndice A y se modifica el Apéndice B para quedar como el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada el 22 de septiembre de 1995.

Contenido;

En la presente Publicación se modifican los numerales 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, Apartado 4 Información Comercial que deben contener los productos de Atún y Bonita Preenvasados, 5.6, 6, se elimina el Apéndice A y se modifica el Apéndice B para quedar como el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados. **(Artículo Único).**

Entrada en vigor; 02 de junio de 2011

CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_BNR_022.11

- Resolución por la que se modifican los numerales 2, 3.10, 9 y 10; y se adiciona el numeral 5.1.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009.

Contenido;

En la presente publicación se modifican los numerales 2, 3.10, 9 y 10; y se adiciona el numeral 5.1.4 de la norma oficial mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009. **(Artículo Único).**

Entrada en vigor; 02 de junio de 2011

Se adjunta publicación para su consulta.

En la Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx.
carmen.borgonio@claa.org.mx